

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Martes 30 de Enero de 1973

Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Organízase Delegación de Nicaragua en VIII Reunión Anual del CIES	Pág. 177
Organízase Delegación de Nicaragua en Reunión de CECLA	177

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitución de Cooperativa Agropecuaria de Servicios Múltiples de Mozonote, Limitada, Monseñor Nicolás Antonio Madrigal y García	178
---	-----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Margarita de Rodríguez, Carmen L. de Cerna y José A. Zeledón G.	179
---	-----

RADIODIFUSION

Solicitud para Operar Estación de Radio "La Monumental"	183
---	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	183

SECCION JUDICIAL

Citaciones de Procesados	183
Indicador de "La Gaceta"	184

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Organízase Delegación de Nicaragua en VIII Reunión Anual del CIES

"No. 5

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

A c u e r d a :

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en la VIII Reunión Anual del Consejo Interamericano, Económico y Social

(CIES) de la Organización de los Estados Americanos, a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia del 30 de Enero al 8 de Febrero del presente año, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Señor General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Representante Propietario ante el CIES. Delegados: Señores Doctores Luis Mejía González, Coordinador General de Asistencia Técnica y Organismos Internacionales del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y Reynaldo Navas Barreto, Embajador de Nicaragua.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintidós de Enero de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

Organízase Delegación de Nicaragua en Reunión de CECLA

"No. 6

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

A c u e r d a :

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua en la Reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA) que tendrá verificativo en México, D. F., en los días comprendidos del 22 al 26 de Enero del presente año, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Señor Doctor Luis Mejía González, Coordinador General de Asistencia Técnica y Organismos Internacionales del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Delegado, Señor Doctor Edgar Escobar Fornos, Embajador de Nicaragua.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Enero de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*”.

Ministerio del Trabajo

CONSTITUCION DE COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOZONTE, LIMITADA, MONSEÑOR NICOLAS ANTONIO MADRIGAL Y GARCIA

CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que en Resolución No. 79, de las diez de la mañana del día uno de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. Se autorizó la Constitución de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOZONTE, LIMITADA, MONSEÑOR NICOLAS ANTONIO MADRIGAL Y GARCIA, la cual fue inscrita bajo el No. 58, folio 94, del Tomo I, del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. ACTA: En el pueblo de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día diecisiete de Junio de mil novecientos setenta y dos, los señores: Modesto Ruiz Mejía, casado; José Emiliano Pastrán, casado; Irene Ruiz Mejía, casada; Juan Jacinto Ruiz Sánchez, casado; todos del domicilio de la Comarca “El Zapote”; Justo Herrera Ruiz, casado; Pablo Larios Gómez, casado; José María Pastrán, casado; Nicolás Florián Gómez, casado; Felipe Florián Gómez, casado; Marco Gómez Ortiz, casado; José de la Rosa Gómez Rivera, casado; Bernarda Larios Gómez, viuda; Fidelia Gómez de Florián, casada; Pastora López de Larios, casada; Alfonso Gómez Gómez, casado; José Nemesio López Pastrana, casado; Julián Larios Gómez, casado; Juan José Gómez Ruiz, casado; Pedro Antonio Florián López, soltero, todos del domicilio de Mozonte; Feliciano Gómez Landero, soltero, del domicilio de Quisulí; Prudencio Gutiérrez Tercero, casado; José Antonio López Cáceres, casado; Faustino López Gutiérrez, casado, todos del domicilio de Apamiguel; Coronado Gómez Gómez, casado; Braulio Herrera Gómez, casado; Daniel Gómez Rivera, casado; Ladislao Florián Landero, casado, todos del domicilio de la Comarca Los Prados; Pedro Alfonso Florián Gómez, casado y del domicilio de

la Comarca El Terrero; y Licenciado Patricio Ruiz Guillén, casado, del domicilio de Managua, todos mayores de edad y agricultores; menos el Licenciado Ruiz Guillén que es Economista Agrícola, dicen que convienen en organizar o constituir una Sociedad Cooperativa Agropecuaria de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO. Esta Sociedad se denominará “SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOZONTE, LIMITADA, MONSEÑOR NICOLAS ANTONIO MADRIGAL Y GARCIA, tendrá su domicilio en el pueblo de Mozonte, Departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer Sucursales y Agencias similares, mediante resoluciones de la Asamblea General de Asociados. Esta Cooperativa se registrará por lo establecido en la presente escritura, por sus Estatutos que la complementen, por los Reglamentos que se emitieren y además por las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo, por las normas establecidas en la Ley de Reforma Agraria y por la Ley General de Cooperativas vigente. Su objetivo principal es fomentar el progreso social y económico de sus miembros, sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente de acuerdo con los principios universales del cooperativismo. Para lograr sus objetivos, la cooperativa deberá: 1) Constituir un fondo común para los propósitos de realizar operaciones de compra y venta; 2) Construir o tomar en arriendo silos, bodegas, o cualquier tipo de instalaciones para almacenamiento y la venta de la producción particular de los asociados y otros productores, así como de la producción que la cooperativa obtenga directamente; 3) Establecer servicios de aprovisionamiento de artículos de uso, abonos, químicos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, elementos de transporte, maquinaria y otros que se proporcionarán en igualdad de condiciones; 4) Establecer servicios de crédito para los asociados; 5) Explotar los terrenos y beneficios que la cooperativa adquiera o arriende; 6) Organizar cuantos servicios técnicos y sociales se estimen beneficiosos a los cooperados, al personal asalariado de éstos y de la cooperativa y a los productores relacionados con la entidad; 7) Ocuparse de cualquier actividad conectada con el mercadeo o venta de la producción de sus miembros; 8) Promover entre los asociados la diversificación agrícola; 9) Contratar empréstitos con entidades de fomento agropecuario, industrial o de otra naturaleza, sean nacionales o internacionales; 10) Llevar a cabo operaciones de importación o exportación de todos aquellos bienes que necesite o produzca la sociedad al amparo de la exención de impuestos a que tienen derecho las asociaciones cooperativas; 11) Procurar que todas las operaciones que realice la cooperativa beneficien directamente a los asociados sin discriminación de ninguna especie; 12) Comprar, construir, arrendar y proporcionar servicios públicos a los cooperados; 13) La supresión total de intermedia-

rios; 14) El estímulo de ahorro entre sus asociados; 15) Asesorar a los socios en sus actividades de producción de conformidad con las exigencias de los mercados de sus productos; 16) Efectuar cualquier otra actividad y en general efectuará todos los actos y contratos que sean necesarios para lo consecución de los fines de la Cooperativa. SEGUNDO: RESPONSABILIDAD: Será limitada a las acciones o aportaciones de los asociados. TERCERA: RECURSOS ECONOMICOS O CAPITAL SOCIAL. El Capital social será variable e ilimitado y estará representado por: a) Por los Certificados de Aportación con valor de VEINTE CORDOBAS cada uno; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. CUARTA: (DE LOS ASOCIADOS). Podrán ser asociados de esta cooperativa los que deseen ingresar a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en los Estatutos. QUINTA: (GOBIERNO). El Gobierno de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes organismos: a) Asamblea General de Asociados que será la autoridad suprema; b) Consejo de Administración o Junta Directiva; c) Consejo de Vigilancia o Junta de Fiscalización. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para los presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados de acuerdo con las normas estatutarias. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. SEXTA: REPRESENTACION. El Presidente del Consejo de Administración o Junta Directiva de esta Cooperativa será el representante legal de la Cooperativa. SEPTIMA: (CAUCION). Todo funcionario o empleado de la Cooperativa que maneje fondos en valores o efectivo, deberá rendir una fianza solidaria, cuyo monto será determinado por la Directiva y cuyo costo de constitución será pagado por la Cooperativa. OCTAVA: DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE EXCEDENTES. Los libros de Contabilidad que llevará esta Cooperativa, serán los que exija la Ley General de Cooperativas y el Código del Trabajo en vigencia, y los Auxiliares que sean necesarios para su mejor administración. El ejercicio social se cerrará el día treinta y uno de Enero de cada año. Deducidos los gastos generales, los excedentes anuales de la Cooperativa se distribuirán en la siguiente forma: un veinticinco por ciento para Fondos de Reserva; un diez por ciento para Previsión Social; un cinco por ciento para Fondos de Educación Cooperativista y para pagar un interés no mayor del seis por ciento anual sobre los Certificados de Aportación totalmente pagados. El remanente se distribuirá a los asociados en proporción al uso que cada uno de ellos haga de los servicios de la Cooperativa. NOVENA: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Cooperativa se disolverá y liquidará de acuerdo con las normas establecidas en los Estatutos. DECIMA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL. Durará en

sus funciones hasta la reunión de la próxima Asamblea General en que se elegirá la Junta Directiva con carácter definitivo. Estará compuesta de la siguiente manera: Presidente: Licenciado Patricio Ruiz Guillén; Vice-Presidente: Don Justo Herrera Ruiz; Secretario: Don Pablo Larios Gómez; Tesorero: Don José María Pastrán Florián; Primer Vocal: Don Feliciano Gómez Landero; Segundo Vocal: Don Juan Jacinto Ruiz Sánchez; Tercer Vocal: Don Prudencio Gutiérrez Tercero. En este mismo acto se acuerda por unanimidad nombrar Presidentes Honorarios de esta Cooperativa, al Excelentísimo y Reverendísimo Monseñor Nicolás Antonio Madrigal y García; a los Honorable Señores General de División Don Anastasio Somoza Debayle; Doctor Leandro Marín Abaunza y Doctor Tulio Solórzano Santos.

Managua, Distrito Nacional, doce de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Adolfo García Rosales,
Promotor del Cooperativismo.

Tribunal de Cuentas

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Margarita de Rodríguez, Carmen L. de Cerna y José A. Zeledón

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, seis de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de León, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por Margarita de Rodríguez, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de León,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Oscar Corea A., por auto de las once de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las doce del día cinco de Octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número diecisiete, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día seis

de Octubre de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del nueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio diecisiete del presente expediente.

III

Que en escrito del nueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Margarita de Rodríguez, expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado, en auto de las ocho de la mañana del nueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio diecisiete, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio diecisiete presentado a las nueve de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de León, llevada por Margarita de Rodríguez, quien sirvió el cargo de Administrador en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos, y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos

anexos al presente expediente, y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Margarita de Rodríguez, se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del diez de Octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio veinticuatro, se está en caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo número 79 del 30 de Marzo de mil novecientos treinta y seis, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta Administración de Rentas de León, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Margarita S. de Rodríguez, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Elisa Fco. Bonilla H.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. Las once de la mañana. Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo

de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno, llevada por Carmen L. de Cerna, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Matagalpa.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Luis A. Sampson O., por auto de las diez de la mañana del día dos de Agosto de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día dos de Agosto de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número cuarenta y tres, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio cincuenta y dos del presente expediente.

III

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Carmen L. de Cerna, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio cincuenta y dos, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio cincuenta y dos, presentado a las nueve de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el

traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Matagalpa, llevada por Carmen L. de Cerna, quien sirvió el cargo de Administrador en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta y uno encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Carmen L. de Cerna, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del tres de Octubre de mil novecientos setenta y dos visible al reverso del folio cincuenta y dos, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Carmen L. de Cerna, y a su Fiador Soli-

dario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

ELIFA FRANCISCO BONILLA H.,
Tramitador Judicial.

EDMUNDO PICADO ZAVALA,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, siete de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Tesorería del Liceo Agrícola de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve a Enero de mil novecientos setenta, llevada por José A. Zeledón G., soltero, mayor de edad, oficinista y del domicilio de Chinandega,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, David Ortega López, por auto de las diez de la mañana del día veinticuatro de Junio de mil novecientos setenta, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho de la mañana del día nueve de Junio de mil novecientos setenta, visible al frente del folio número veintiuno, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día nueve de Julio de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del diez de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día once de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio veintidós del presente expediente.

III

Que en escrito del ocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante José A. Zeledón G. expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del ocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio veintidós, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio veintidós, presentado a las nueve de la mañana del día diez de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Tesorería del Liceo Agrícola de Chinandega, llevada por el señor José A. Zeledón G., quien sirvió el cargo de Tesorero, en el período de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve a Enero de mil novecientos setenta, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados, tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del once de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio veintidós, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho,

con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta Tesorería del Liceo Agrícola de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo comprendido del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve al mes de Enero de mil novecientos setenta, de que se ha hecho mérito. En Consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante José A. Zeledón G. y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

José J. Brenes Arcia,
Tramitador Judicial

Edmundo Picado Z.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

Radiodifusión

Solicitud para Operar Estación de Radio "La Monumental"

Reg. No. 25 — R/F 355212 — ₡ 150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Armando Icaza Portocarrero en su carácter de Gerente de la Sociedad Comercial "Icaza-González-Quinónez y Co. Ltda." solicitando LICENCIA para instalar y operar en la ciudad de León, Nic., una Estación de Radio COMERCIAL con el nombre de "LA MONUMENTAL", identificada con las letras "Y N I Q" con frecuencia de 1310 khz. Potencia 1 Kw.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y tres. El Direc-

tor Nacional de Radio y Televisión, ALBERTO LUNA S., Mayor (R.) G. N.

2 1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4770 — R/F 350981 — Valor ₡ 45.00
Alimentos Kern de Guatemala, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:

PARCHA-MARACUYA
PARCHITA-MARACUYA

Clase: 49.

Oyense oposiciones.

Managua, cuatro septiembre mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 4801 — R/F 351184 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Ramos, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"R E T I N O X - E"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintinueve noviembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Citaciones de Procesados

Reg. No. 16

Por primera vez cito y emplazo al procesado Luis Castellón González, de generales ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser el autor de los delitos de Hurto y Daños en la propiedad de los señores Aura y Humberto Hernández Ramírez, de generales ignoradas en autos e hijos del señor Santiago Hernández Pérez, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — A. Argüello A. — R. Rocha Z., Srio.

Es conforme. León, uno de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Rimmann Rocha Z., Secretario.

1

Reg. No. 17

Por segunda y última vez, se cita y emplaza al procesado ausente Faucis Omar Campos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que en su contra se le sigue por el delito de Lesiones, en la persona del Señor Ramón Medina Bellorini, mayor de edad, casado, Profesor de Educación Media y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y que la sentencia que en él recaiga surtan los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Rivas, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres. — Eddie Mora Sequeira, Juez Unico del Distrito de Rivas. — Gloria Elena Correa C. Sria.

Es conforme con su original. Rivas, diez de Enero de mil novecientos setenta y tres. — Gloria Elena Correa C., Secretaria del Juzgado de Rivas.

1

Reg. 10

Por primera vez citase y emplázase a los procesados ausentes Julio Mairena y Guadalupe Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito para lo Criminal a defenderse en la causa que en sus contras se les sigue como autores del delito de hurto en bienes del señor Rodolfo Rivera, de generales en autos, bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrárseles Defensor de Oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, a uno de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. —

Angela Rizo C. — Ana M. Altamirano, Sria.

Es conforme. Jinotega, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Ireneo Rodríguez M., Srio.

1

Reg. 11

Por primera vez citase y emplázase al procesado Julio Herrera Méndez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por lesiones cometidas en la persona de Elías Zeledón, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Jinotega, uno de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Angela Rizo C. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme. Jinotega, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Ireneo Rodríguez M., Secretario.

1

Reg. 12

Por primera vez citase y emplázase al procesado Santiago Zeledón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de lesiones en la persona de Pedro Pablo García o López García, de generales en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a Plenario y nombrársele Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, a uno de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Angela Rizo C. — Ana M. Altamirano, Sria.

Es conforme. Jinotega, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Ireneo Rodríguez M.

1

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES